

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 **2022-00077 00**

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **GABRIEL GONZALEZ PAEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 4745536488:

1. \$25'475.184,74, por concepto de capital contenido en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

2. \$429.273,46, por otros conceptos contenidos en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre los capitales anteriores, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 8 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

4. \$4'251.381,32, por concepto de intereses de plazo pactados.

Pagaré No. 207419344139:

5. \$29'759.303, por concepto de capital contenido en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

6. \$931.417,22, por otros conceptos contenidos en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

7. Por los intereses moratorios sobre los capitales anteriores, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 8 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

8. \$8'228.125,92, por concepto de intereses de plazo pactados.

Pagaré No. 4010880069279615 – 4938130045236399 - 5319610000001876:

9. \$25'634.235, por concepto de capital contenido en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

10. \$352.420.00, por otros conceptos contenidos en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

11. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 8 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

12. \$2'228.125,92, por concepto de intereses de plazo pactados.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), término que corre de manera simultánea.

RECONOCER a la profesional del derecho **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ